

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: SUTEP SAN JORGE (KM 02+982) - HUASCAR - RÍO NEGRO - EMP. HU-619 (BOLAYNA); EMP. HU-622 - CAPITAN ARELLANO (KM 2+043); EMP. HU-624 - ZONA PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIA DE

Ruc/código :	20604345902	Fecha de envío :	15/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION NACIONAL ROSHINER E.I.R.L	Hora de envío :	19:05:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En documentos para la admisión de la oferta

Inciso e) Se presentará una relación del personal de campo (Personal de mantenimiento) mínimo que ejecutará los trabajos en el Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal, que para el presente caso fue calculado según la tipología del camino, la cantidad total del personal de campo se encuentra contemplado en el requerimiento términos de referencia; asimismo incorporar personal de campo femenino mínimo el 25% del total de trabajadores; se deberá adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad y copia de DNI del personal de campo.

Observacion

QUE DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, inciso a) la libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. INDICAR QUE VARIOS CASERIOS NO CUENTAN CON AUTORIDADES COMO ALCALDE DE CENTRO POBLADO O PRESIDENTE, Y QUE EL ALCALDE DISTRITAL EN VARIAS OCASIONES NO SE ENCUENTRA EN SUS OFICINAS, EN ESE SENTIDO SE SOLICITA TENGA A BIEN CONSIDERAR QUE CUALQUIER AUTORIDAD LOCAL DENTRO DEL TRAMO PUEDA EMITIR DICHO CERTIFICADO DOMICILIARIO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, inciso a) la libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

y/o cualquier autoridad local que corresponda

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: SUTEP SAN JORGE (KM 02+982) - HUASCAR - RÍO NEGRO - EMP. HU-619 (BOLAYNA); EMP. HU-622 - CAPITAN ARELLANO (KM 2+043); EMP. HU-624 - ZONA PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIA DE

Ruc/código : 20489749450

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PILLCOMOZO S.R.L.

Fecha de envío : 15/05/2024

Hora de envío : 23:53:53

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De revisado la pagina 14, en su numeral 1.8, del Capítulo I, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso; se observa que la Entidad Convocante a establecido que el plazo de prestación del servicio es de 240 días; plazo que no se ajusta a la realidad toda vez que el presente servicio objeto de la convocatoria tiene una duración aproximada hasta el 31/12/2024, y que al computar el plazo establecido (240 días calendarios) sobrepasa el presente año fiscal 2024; no debiendo sobrepasar el periodo del ejercicio fiscal 2024; sabiendo que el presupuesto está programado y sujeto solo para ejecutarlo dentro del mencionado periodo; ante esta incoherencia recaída sobre el plazo de prestación del servicio, se solicita que se corrija o ajuste el plazo de prestación de servicio actualizándolo a partir del presente mes hasta el último día del mes de diciembre del presente año. la omisión a la solicitud se dará conocimiento al Órgano de Control Institucional de su Entidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: . Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c, art 2 del TUO Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge la observacion, considerandoq que el numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento, indica que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. En el presente caso, el plazo de ejecución contractual ha sido definido en bases como iniciado desde el día siguiente de la firma del contrato, sin que se haya supeditado en ellas al cumplimiento de alguna condición, salvo ello se consigne en el contrato, por lo que se precisa que en la etapa contractual puede surgir modificaciones al plazo, considerando que la naturaleza de este tipo de prestaciones posee cargas fijas de trabajo y los pagos son periodicos por ende el plazo de prestación del servicio estara sujeto a modificaciones contractuales, resultando en adicionales y/o deductivos previamente justificadas tecnica y legalmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: SUTEP SAN JORGE (KM 02+982) - HUASCAR - RÍO NEGRO - EMP. HU-619 (BOLAYNA); EMP. HU-622 - CAPITAN ARELLANO (KM 2+043); EMP. HU-624 - ZONA PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIA DE

Ruc/código : 20489749450

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PILLCOMOZO S.R.L.

Fecha de envío : 15/05/2024

Hora de envío : 23:53:53

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De revisado la pagina 18, en su literal e), del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso; se observa que la Entidad Convocante ha requerido como parte de los documentos para la admisión de la oferta que el postor deba presentar ¿la relación del personal de campo (Personal de mantenimiento) mínimo que ejecutará los trabajos en el Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal, que para el presente caso fue calculado según la tipología del camino, la cantidad total del personal de campo se encuentra contemplado en el requerimiento términos de referencia; asimismo incorporar personal de campo femenino mínimo el 25% del total de trabajadores; se deberá adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad y copia de DNI del personal de campo¿, requisito establecido que no acredita cumplir algún componente de los términos de referencia objeto de la convocatoria; aunado a ello se concluye que al establecer este requisito no se encontraría acorde a los parámetros establecidos en la Pag 17 del literal e, del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Especifica de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde precisa que: ¿La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general¿. Conocedores del objeto de la convocatoria y al haber identificado las contravenciones cometidas por la Entidad convocante y que al está prohibido solicitar o acreditar al personal no clave o personal en general, en este caso la relación del personal de campo que no va a acreditar algún componente de los TDR y peor aún al solicitar certificado domiciliario emitido por autoridad local y adjuntar copia del DNI, sabiendo que es un requisito que estaría contraviniendo el principio de libertad de concurrencia por solicitar un documento excesivo e innecesario que solo va a encarecer la contratación; antes las observaciones identificadas se solicita que se suprima todo el extremo del literal e de las bases convocadas; la presente omisión a la solicitud se dará conocimiento al Órgano de Control Institucional de su Entidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** e **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a y c, del art 2 del TUO Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es pertinente señalar que del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual

Por ello ¿El comité en coordinación con el área usuaria en amparo a lo ya argumentado decide no acoger las observaciones del participante porque considera que los términos de referencia fueron elaborados contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan la necesidad publica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: SUTEP SAN JORGE (KM 02+982) - HUASCAR - RÍO NEGRO - EMP. HU-619 (BOLAYNA); EMP. HU-622 - CAPITAN ARELLANO (KM 2+043); EMP. HU-624 - ZONA PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIA DE

nul

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: SUTEP SAN JORGE (KM 02+982) - HUASCAR - RÍO NEGRO - EMP. HU-619 (BOLAYNA); EMP. HU-622 - CAPITAN ARELLANO (KM 2+043); EMP. HU-624 - ZONA PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIA DE

Ruc/código : 20489749450

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PILLCOMOZO S.R.L.

Fecha de envío : 15/05/2024

Hora de envío : 23:53:53

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De revisado la pagina 18, en su literal f), del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso; se observa que la Entidad Convocante ha requerido como parte de los documentos para la admisión de la oferta que el postor deba presentar ¿El personal propuesto como Jefe de Mantenimiento, deberá presentar el compromiso legalizado de dedicación a tiempo completo, con una participación del 100 % y permanente sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar; adjunta la copia simple de su DNI.¿, requisito establecido, que no acredita cumplir algún componente de los términos de referencia objeto de la convocatoria; aunado a ello se concluye que al establecer este requisito no se encontraría acorde a los parámetros establecidos en la Pag 17 del literal e, del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Especifica de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde precisa que: ¿La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general¿. Conocedores del objeto de la convocatoria y al haber identificado las contravenciones cometidas por la Entidad convocante y que al está prohibido solicitar documentos legalizado y su DNI, que no va a acreditar algún componente de los TDR y peor aún al solicitar certificado domiciliario emitido por autoridad local y adjuntar copia del DNI, sabiendo que es un requisito que estaría contraviniendo el principio de libertad de concurrencia por solicitar un documento excesivo e innecesario que solo va a encarecer la contratación; ante las observaciones identificadas se solicita que se suprima todo el extremo del literal f de las bases convocadas; la presente omisión a la solicitud se dará conocimiento al Órgano de Control Institucional de su Entidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2

Literal: f

Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a y c, del art 2 del TUO Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es pertinente señalar que del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual

Por ello ¿El comité en coordinación con el área usuaria en amparo a lo ya argumentado decide no acoger las observaciones del participante porque considera que los términos de referencia fueron elaborados contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan la necesidad publica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: SUTEP SAN JORGE (KM 02+982) - HUASCAR - RÍO NEGRO - EMP. HU-619 (BOLAYNA); EMP. HU-622 - CAPITAN ARELLANO (KM 2+043); EMP. HU-624 - ZONA PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIA DE

Ruc/código : 20489749450

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PILLCOMOZO S.R.L.

Fecha de envío : 15/05/2024

Hora de envío : 23:53:53

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De revisado la pagina 27, en su literal A), del numeral 10, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso (TDR adjunto); se observa que la Entidad Convocante ha requerido como habilitación el ¿1) Registro Nacional de Proveedores del Estado capítulo de servicios; 2) Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta; 3) En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda; 4) Promesa de consorcio con firmas legalizadas¹¹ en la que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5); 5) La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes.; y 6) El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades¿; y su acreditación, no son documentos que autoricen realizar la actividad económica; es más de acuerdo a su acreditación están solicitando diversos documentos tales como contar con la vigencia con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, condición que contraviene la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde precisa que: no existe antigüedad de la vigencia de poder, aunado a ello se precisa que la 1) constancia RNP Servicios; 2) la Vigencia de Poder otorgado por persona natural (¿); y 3) Ficha RUC de la SUNAT, no acredita habilitar al postor para desarrollar la actividad económica, por lo tanto se solicita que se suprima los 6 requisitos y las 4 acreditaciones establecidos en la habilitación de la capacidad legal que forma parte de los requisitos de calificación; la presente omisión a la solicitud se dará conocimiento al Órgano de Control Institucional de su Entidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10

Literal: A

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c y e, art 2 y art 16 Ley contrataciones y art 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimira los requisitos establecidos para la habilitacion

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: SUTEP SAN JORGE (KM 02+982) - HUASCAR - RÍO NEGRO - EMP. HU-619 (BOLAYNA); EMP. HU-622 - CAPITAN ARELLANO (KM 2+043); EMP. HU-624 - ZONA PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIA DE

Ruc/código :	20489749450	Fecha de envío :	15/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PILLCOMOZO S.R.L.	Hora de envío :	23:53:53

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De revisado la pagina 28, en su literal B.2), del numeral 10, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso (TDR adjunto); se observa que la Entidad Convocante ha requerido como infraestructura estratégica ¿Un local destinado para las operaciones administrativas y técnicas del postor; dicho local tiene que estar ubicado en el Tramo del Servicio de Mantenimiento Rutinario de la presente convocatoria¿; y que este requisito en mención no se encuentra acorde a los parámetros establecidos en la Pag 25 del literal B.2, del numeral 3.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; ni acorde con el literal b), del numeral 3.1.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las mismas BASES ESTÁNDAR, en donde precisa que (¿) No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación; entendiéndose esto que la infraestructura deba estar directamente relacionado al objeto y que su intervención es fundamental para el desarrollo del servicio, condición que se contradice cuando las bases convocadas establece una infraestructura como Un local destinado para las operaciones administrativas y técnicas del postor; dicho local tiene que estar ubicado en el Tramo del Servicio de Mantenimiento Rutinario de la presente convocatoria, por no intervenir directamente en el desarrollo del servicio y que al requerir dicha infraestructura no se ajustaría a la necesidad, por estar requiriendo un servicio excesivo e innecesario que no tendría participación directa es decir si no se cuenta con esa infraestructura no se desarrolla el servicio por ser fundamental; por ello se solicita que se suprima la infraestructura estratégica ¿Un local destinado para las operaciones administrativas y técnicas del postor; dicho local tiene que estar ubicado en el Tramo del Servicio de Mantenimiento Rutinario de la presente convocatoria.¿; y su acreditación de la infraestructura estratégica que forma parte de los requisitos de calificación; la presente omisión a la solicitud se dará conocimiento al Órgano de Control Institucional de su Entidad

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: b2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal e, art 2 y art 16 Ley contrataciones y art 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es pertinente señalar que del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual

Por ello ¿El comité en coordinación con el área usuaria en amparo a lo ya argumentado decide no acoger las observaciones del participante porque considera que los términos de referencia fueron elaborados contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan la necesidad publica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: SUTEP SAN JORGE (KM 02+982) - HUASCAR - RÍO NEGRO - EMP. HU-619 (BOLAYNA); EMP. HU-622 - CAPITAN ARELLANO (KM 2+043); EMP. HU-624 - ZONA PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIA DE

Ruc/código : 20489749450

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PILLCOMOZO S.R.L.

Fecha de envío : 15/05/2024

Hora de envío : 23:53:53

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De revisado la pagina 28, en su literal B.3.1, del numeral 10, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso (TDR adjunto); se observa que la Entidad Convocante ha requerido como formación académica ¿Que el Ingeniero Civil sea Colegiado y Habilitado¿; sabiendo que la colegiatura y la habilitación no es una formación académica y que debiendo solicitar esta colegiatura y habilitación para el inicio de la participación efectiva del servicio objeto de la convocatoria. Se solicita que se suprima la colegiatura y habilitación de la formación académica; la presente omisión a la solicitud se dará conocimiento al Órgano de Control Institucional de su Entidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: B.3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal e, art 2 y art 16 Ley contrataciones y art 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es pertinente señalar que del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual

Por ello ¿El comité en coordinación con el área usuaria en amparo a lo ya argumentado decide no acoger las observaciones del participante porque considera que los términos de referencia fueron elaborados contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan la necesidad publica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: SUTEP SAN JORGE (KM 02+982) - HUASCAR - RÍO NEGRO - EMP. HU-619 (BOLAYNA); EMP. HU-622 - CAPITAN ARELLANO (KM 2+043); EMP. HU-624 - ZONA PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIA DE

Ruc/código : 20489749450

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PILLCOMOZO S.R.L.

Fecha de envío : 15/05/2024

Hora de envío : 23:53:53

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Al revisar la pagina 23, en su literal C, del Capítulo IV, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso; se observa que la Entidad convocante como una de las mejoras a los términos de referencia que forma parte de otros Factores de Evaluación, ha establecido que ¿MEJORA 01: Presentar programación de ejecución de trabajos de acuerdo a las actividades especificadas en la Parte IV Mantenimiento Rutinario en Carreteras Vecinales y Rurales por parte de los Gobiernos Locales del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, las mismas que deben ser programadas de acuerdo a la cantidad de trabajadores y cargas de trabajo identificadas; MEJORA 02: Mejora a los términos de referencia, en el desarrollo de las actividades, el cual deberá ser descrito clara y objetivamente y presentar un cronograma de ejecución de dichas mejoras y adjuntar fotos georreferenciadas y fechadas; así mismo deberá adjuntar una declaración jurada de cumplimiento de dichas mejoras.; y MEJORA 03: Seguridad Vial y Señalización y Manejo de Residuos Sólidos. Prevención de accidentes de tránsito e implementación de señalización de acuerdo a la normativa vigente aplicable. Mitigación, prevención y manejo adecuado de los residuos sólidos relacionados estrictamente al servicio de mantenimiento rutinario¿; este requisito en mención no se encuentra acorde a los parámetros establecidos en la Pag 33 del literal F, del Capítulo IV, de la Sección Especifica de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en donde establece que la Entidad contratante deberá consignar cada una de las mejoras (la entidad definirá cuales son las mejoras no dejando al libre albedrio al postor al decidir cuál sería una mejora) pueda ofertar los postores y no como se establece en las bases del procedimiento de selección en curso. Identificado los errores, solo corresponde solicitar que se suprima ¿las 3 mejoras¿ por no estar acorde a las disposiciones establecidas en las bases estándar aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; cabe precisar que la omisión a la solicitud se dará conocimiento al Órgano de Control Institucional de su Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: C Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal e, art 2 y art 16 Ley contrataciones y art 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado, de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar factores de evaluación adicionales, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Asimismo, estos factores de evaluación no limitan la participación ni la libre competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null